

# ¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica

Julio César Rodríguez Treviño<sup>1</sup>

(Instituto Mora

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. México DF)

## Resumo

Para os findos do século XVIII, Veracruz continuava como a principal via até a Nova Espanha, por esse porto transitaram innumeráveis mercadorias que deveriam pagar uma série de impostos, para poder tanto sair como entrar no virreinato. Essa fonte de ingressos era administrada pela Real Fazenda, assim que todo produto que não cobria com o pagamento dos gravâmenes, era requisado pela instituição sob a acusação de contrabando, iniciando o denominado *Julgamento de Comiso*, se era encontrado culpado a mercadoria era subastada. O presente artigo, busca elucidar o funcionamento da Real Fazenda e sua área de comisos, pois por meio das subastas pode-se analisar a classe dos compradores, a repartição dos lucros entre particulares e o real erário, mas sobretudo, as irregularidades no comércio, as redes de poder entre contrabandistas e funcionários reais, etc.

Artigo recebido em janeiro de 2014 e aprovado para publicação em março de 2014

*Revista Brasileira do Caribe*, São Luis-MA, Brasil, Vol. XIV, nº28, Jan-Jun 2014, p. 291-323

Trata-se de analisar um sistema criado pela corona espanhola para combater, castigar e desalentar o uso do comercio ilícito, Porém, aqueles beneficiarios desta ilegal atividade encontraram as formas para aproveitar-se do sistema.

**Palavras-chave:** Contrabando, comisso, subasta, Tribunal de Comisso.

### Resumen

Para fines del siglo XVIII, Veracruz seguía siendo la principal llave hacia la Nueva España, por ese puerto transitaban innumerables mercancías que debían pagar una serie de impuestos, para poder tanto salir como entrar al virreinato. Esta fuente de ingresos era administrada por la Real Hacienda, así que todo producto que no cubría con el pago de los gravámenes, era requisado por dicha institución bajo el cargo de contrabando, dando pie al llamado *Juicio de Comiso* y de ser hallado culpable la mercancía era puesta a subasta. El presente artículo, busca dilucidar el funcionamiento de la Real Hacienda en su área de comisos, pues por medio de las subastas se puede analizar la clase de compradores, la repartición de las ganancias entre particulares y el real erario, pero sobre todo, las irregularidades acaecidas en el comercio, las redes de poder entre contrabandistas y funcionarios reales, etc. Se trata de analizar un sistema creado por la corona española para combatir, castigar y desalentar el uso del comercio ilícito, Sin embargo, aquellos que se beneficiaban de esta ilegal actividad, encontraron formas para aprovecharse de este sistema.

**Palabras claves:** Contrabando, decomiso, subasta, Tribunal de Comiso.

### Abstract

By the end of the eighteenth century, Veracruz remained the main key toward the New Spain, for that port transiting through countless goods that they had to pay a series of taxes, in order to

be able to both exit as enter the vicerealty. This source of income was administered by the Royal Treasury, so any product that did not meet with the payment of the charges, was requisitioned by the institution under the charge of smuggling, giving rise to the so-called trial of confiscation where to be found guilty the goods was put to auction. This article tries to elucidate the functioning of the Royal Treasury in its area of seizures, because by means of the auctions you can analyze the class of buyers, a profit sharing between individuals and the royal treasury, but above all, the irregularities that occurred in the commerce, the power networks between smugglers and royal officials, etc. They are used to analyze a system created by the Spanish crown to combat, to punish and discourage the use of illicit trade, however, those who benefited from this illegal activity, they found ways to take advantage of this system.

**Key Words:** Smuggling, confiscation, auction, Court of Confiscation.

### **La Real Hacienda y el combate del contrabando en el Caribe novohispano**

En la Nueva España, en materia fiscal, el sistema legal del comercio exterior caribeño estuvo conformado por un complejo conjunto de “normas formales” establecidas con el propósito de regular los intercambios comerciales, de tal manera que la función primordial de este sistema jurídico fue hacer cumplir las leyes que lo regulaban, lo protegían, y en caso de omisiones castigar a los infractores (AYALA, 2002, pp. 314-315).

Sea con su burocracia o con el auxilio de particulares y corporaciones, la Real Hacienda novohispana tenía a su cargo los impuestos sobre el comercio. Sus objetivos primarios tendían al mantenimiento de un control administrativo, en unión de

procedimientos judiciales, para la ejecución de los reglamentos que dictaban cómo y cuándo se debían hacer las transacciones. En caso de violentar las leyes cualquier transacción era considerada ilegal, considerándose como contrabando, por lo cual su personal tenía una capacidad coactiva de hacerlas cumplir incluso de imponer castigos a los culpables (ALCEDO, 1787, p. 182; LAURENT, 1985, p. 3).

En la vastedad del Golfo de México, los vientos y la geografía determinaron las rutas, imponiendo el emplazamiento de los puertos. Gradualmente los derroteros fueron conocidos no sólo por los pilotos españoles, sino también por los marinos de Inglaterra, Francia y de otras naciones, los cuales buscaron por cualquier medio obtener para sí una parte de la riqueza gestada en la América española, pero sin las responsabilidades y obligaciones que esto implicaba, por lo que la monarquía se dio a la tarea de vigilar los formas de acceso a Nueva España. Así que, desde el comienzo de la comunicación marítima entre la Península y el virreinato, la corona española persiguió el contrabando (ANDRADE, 2000, p. 97-99; GASPAS, 1992, pp. 52-53).

Así, los individuos encargados de la vigilancia iban desde los agentes del rey, abarcando todo el aparato burocrático, las altas jerarquías (virreyes, gobernadores y, posteriormente, en 1786 los intendentes), pasando por los alcaldes de las poblaciones, hasta llegar a todos aquellos que tenían entre sus funciones aplicar las sanciones sobre los contrabandistas, por ejemplo el personal de asuntos fiscales de la Real Hacienda como jueces y fiscales. Otro grupo son los súbditos sin cargo público alguno, pues según el concepto del antiguo régimen tenían el “deber moral” de perseguir las transacciones mercantiles ilícitas. Así, sea por celo del bienestar de la Corona o por sus intereses personales, cualquier particular podía aprender a cualquier contrabandista pero con la

condición de presentarlo ante las autoridades correspondientes. La tarea de vigilancia de las “correctas formas de comerciar” y el combate al contrabando le correspondía a todo “vasallo del rey” (ARNOLD, 1988, p. 97; ICAZA, 1690, p. 364).

Más existieron brechas en la vigilancia del comercio marítimo, uno de los más destacados es el escaso personal encargado de las tareas de vigilancia y fiscalización del comercio exterior de Nueva España. Tomemos el caso del personal de la aduana de Veracruz. Durante la época de los intendentes, siendo el puerto más importante del virreinato se pensaría que la Real Hacienda tendría un importante número de personas encargadas de evitar acciones fraudulentas o la inserción de mercancías ilícitas pero, la realidad es que había un escaso personal. Por lo general, sólo tres individuos se hacían cargo de las revisiones de la carga de los barcos: el tesorero, el contador y el escribano. Para hacer valer esta afirmación a continuación analizamos las “hojas de registro” que se levantaban en el puerto.

Las “hojas de registro” de las embarcaciones eran una serie de documentos que se hacían por triplicado, las cuales no son otra cosa que registros de la carga con su valor y los gravámenes a pagar. Con ellas podemos tener el número de arribadas y salidas en el atracadero de Veracruz. En estos documentos sólo tres autoridades de la Real Hacienda; el tesorero, el contador y el escribano, debían colocar los datos propios del buque, como tipo y nombre, puerto de salida o destino, establecer el tipo de mercancías, así como calcular y cobrar el pago de los derechos correspondientes. Una vez que se liquidaban los impuestos, los “registros” eran llevados ante el oficial mayor de la aduana, y de allí al intendente que los corroboraba y revisaba dando la autorización de la descarga de la mercancía o la salida del buque mercante (Archivo General de la Nación, México, en adelante AGNM, ramo Marina, vol. 85, exp. 11, fs. 57-376; vol. 97, exp.

4, fs. 139-410; vol. 101, exp. 1 bis-29, fs. 105-354v.).

En 1792, bajo este sistema en Veracruz se registraron 309 entradas y salidas de buques mercantes en el puerto (AGNM, ramo Marina, vol. 85, exp. 11, fs. 57-376), en 1793 fueron 262 navíos (AGNM, ramo Marina, vol. 97, exp. 4, fs. 139-410), y en 1794 estuvieron en el puerto 249 barcos (AGNM, ramo Marina, vol. 101, exp. 1 bis-29, fs. 105-354v.). En un primer vistazo parece ser que, anualmente, tal número de embarcaciones fueron pocas y que con sólo tres individuos de la Real Hacienda se podrían revisar y cobrar los gravámenes de forma expedita y eficaz, pero tomemos en cuenta dos factores: primero, eran buques que arribaban o salían con bodegas de carga repletas de mercancías, y segundo, la poca cantidad de personal encargado de llevar el control y administración de tal volumen de bajeles (contador, tesorero, oficial mayor e intendente), dando pie a que el tiempo de un buque en el puerto se extendiera hasta por dos meses o más, veamos un caso sobre esto.

En carta del 30 de noviembre de 1793, dirigida al intendente de Veracruz Miguel del Corral, el capitán y maestre Pedro Cortina se quejó contra los “ministros de la Real Hacienda”. Su disconformidad era sobre la lentitud del proceso de revisión de su barco, pues según él la tarde del 15 de agosto de 1793 la fragata a su mando bajo el nombre “Nuestra Señora de la Merced”, procedente de Barcelona, atracó en el puerto de Veracruz con 1 611 barriles, 6 pipas y 10 cajones de aguardiente, y desde el 17 de septiembre ya tenía a bordo su carga para el retorno: 2 174 tercios de harina para La Habana, 8 000 pesos en plata acuñada para Guaira y para Barcelona 12 312 pesos en plata acuñada. Pero debido a que no había recibido los permisos de registro de la carga, aún en el mes de noviembre no podía zarpar, a riesgo de perder la mercancía perecedera. La defensa del tesorero Agustín Sánchez Urbina y el contador Juan Comas

del Corral fue que “son tantos navíos los que día a día atracan y nosotros sin ayuda alguna.” El caso quedó cerrado el 9 de diciembre de 1793 cuando el intendente autorizó al capitán a levar anclas hacia sus respectivos destinos (AGNM, ramo Marina, vol. 97, exp. 4, fs. 341 y 402). Además, el personal que integraba el sistema fiscal novohispano carecía de una serie de tareas bien establecidas y de acciones limitadas. De la misma manera, la relación entre superiores y subordinados era una relación informal la cual no se encontraba bien definida por las leyes. La superposición de funciones dio como resultado que existieran “huecos e interpretaciones diversas” de un mismo asunto. Por otra parte, existía el hecho de que las leyes encargadas de prevenir y castigar el contrabando eran acumulativas, por lo que a la hora de aplicar la sanción, y dependiendo de qué tantas influencias tuviera el contrabandista, podía salir bien librado de cualquier acción punitiva (AYALA, 2002, pp. 5-6).

Pero no sólo la superposición de funciones administrativas y judiciales era causa de que los contrabandistas pudieran ser exonerados de los cargos, existieron otra serie de factores que ayudaron a su arraigo y que estuvieron dentro de los mecanismos de control del gobierno colonial.

Parte de las causas de estas problemáticas es que no se “estaba ante un Estado reforzado ni de una administración fuertemente centralizada,” siendo un sistema administrativo y político basado en la combinación de funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, las cuales se repartían entre los poderes públicos y los intereses privados. Ciertamente, en materia comercial los Borbones se caracterizaron a lo largo del siglo XVIII por la promoción de reformas legales y políticas. En sus legislaciones se reglamentó la organización del aparato administrativo así como el establecimiento de las normas apropiadas para los funcionarios encargados. En teoría estas

normas jurídicas o reglas buscaron la formación de instituciones imparciales e incorruptas dedicadas al bienestar tanto de la corona, las corporaciones y el bien común de la población (VICTORIA y PÉREZ, 2005, p. 1015).

### **La Real Hacienda y la estructura de los Juicios de Comisos: las sanciones aplicadas a los contrabandistas**

Para luchar contra el fraude fiscal era necesario seguir tres pasos: descubrir las transgresiones, juzgarlas y aplicar la pena impuesta. En la primera etapa era necesario realizar una labor de investigación y de seguimiento a los individuos implicados en el delito, para luego arrestarlos. Durante el juicio, era preciso que las autoridades de la Real Hacienda contaran con un grupo de personas que defendiera los intereses del imperio y, finalmente, hacer valer las penas impuestas. Cada fase de este proceso implicaba erogaciones económicas y sociales (recursos humanos) que debían ser asumidas por la institución, pero debían hacerse para encarar el comercio ilícito.

En teoría, la legislación mercantil novohispana sobre las penas a los contrabandistas era variada, pero la más utilizadas fue la privación de la libertad y la incautación de los bienes. Para establecer una u otra sanción, el gobierno virreinal utilizó dos procesos. Uno de tipo penal con fallos directos a la persona como azotes, encarcelamiento, solicitud de excomunión a las autoridades eclesiásticas (lo que prácticamente lo convertía en un paria), envíos a galeras, trabajos forzados o la pena de muerte. El otro proceso era de índole económico y afectaba sólo a las posesiones del contrabandista, pues los dictámenes estaban para oficializar la requisita y venta de la mercancía ilícita. Esta clase de sanciones serían exitosas siempre y cuando funcionaran como disuasorias para realizar contrabando, en caso de ser incumplidas se ampliaba el superávit de oportunidades de los contrabandistas,

al grado de que, a pesar de los posibles castigos, en múltiples ocasiones estos lograron salir bien librados (LAURENT, 2005, p. 71).

Nos centramos en los aspectos económicos de los procesos judiciales, quedando abierto para futuras investigaciones el tema de las penas corporales impuestas a los contrabandistas. Referente al comercio ilícito en Nueva España la máxima pena económica posible sobre la mercancía de contrabando fue la incautación, la cual tenía legitimidad en lo que se conoció como “Juicios de Comisos”.<sup>2</sup>

Siendo el contrabando una transgresión para el soberano, la corona siempre autorizó la persecución y castigo del contrabando en cualquiera de las etapas de comercialización: compra, transporte, almacenaje o venta. (JUMAR, 2008, p. 37). El modo de disuasión y castigo más generalizado fue el decomiso de los bienes. El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* utiliza como sinónimo el vocablo comisos a decomisos y la define como “pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o la falta. [...] Un comiso o decomiso significó comisar o confiscar, desviando al fisco los bienes de propiedad privada” (REAL, 1970, p. 35). Por tanto, el comiso es la confiscación por medio del acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público, en nuestro caso a la Real Hacienda (RESTREPO, 2007, p. 26).

Primeramente se debía atrapar a los contrabandistas en plena flagrancia, una vez hecho se debía demostrar la intención de comerciar con productos prohibidos o evadir los impuestos. Este proceso judicial-administrativo conocido como Juicios de Comisos recayó en la institución conocida como Tribunales de Comiso, los cuales estaban organizados por el personal de la Real Hacienda.

Debido al inmenso espacio costero del Seno Mexicano, y a la proporción escasa de personal fiscal y judicial encargado de vigilar y perseguir el contrabando, en Nueva España se recurrió a la ayuda de la población en calidad de denunciantes y aprehensores, tal y como se lee en la siguiente ordenanza de 1648: “Cualesquiera Justicias, Capitanes ó Patrones de Navíos, ó Personas particulares, pueden y tienen facultad para aprehender un Contrabando, y sus actores en la Mar ó en la Tierra.” Y para evitar cualquier acto de ilegalidad o corrupción de los denunciantes y/o aprehensores, aquel que capturaba al infractor y los productos fraudulentos, debían llevarlos ante las autoridades correspondientes, como se establece en la siguiente real orden de 1651: “Las Justicias deben levantar su Auto de Oficio, y los particulares presentarse ante las más inmediatas con los Reos y el Contrabando, para justificar unos y otros el hecho, y con estas diligencias se remitirá a todo Juez y Tribunal á quien compete la causa,” siendo el tribunal de comisos al que era remitido el infractor, iniciándose el juicio que podía darse en dos fases: el de primera y el de segunda instancia (REGLAMENTO, 1787, p. 13).

Los de primera instancia eran los tribunales que se ubicaban en las comunidades locales. Variaban en personal y en organización en razón de la ciudad de residencia, materia y cuantía del contrabando que tenían conocimiento. Mientras que los tribunales superiores de segunda instancia o de alzada estaban en los principales centros político-administrativos: uno en México y otro en Guadalajara, donde a través de sus dos Reales Audiencias los Tribunales de Comiso tuvieron la misma organización que los de primera instancia. Posteriormente, con la reformas administrativas de 1786 que dieron vida a las demarcaciones conocidas como Intendencias, las capitales de cada una de ellas tuvieron Tribunales de Alzada. La relevancia

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

de los de segunda instancia era que en ellos los afectados podían revertir los fallos de los tribunales locales (REGLAMENTO, 1787, p. 13).

Por lo regular, los Tribunales de Comisos de primera instancia eran organizados a nivel local o provincial y estaban determinados por el monto decomisado. Si el valor de lo incautado tenía un tope máximo de entre 133 a 200 pesos se les concedía a las autoridades locales el primer conocimiento del hecho delictivo y la posibilidad de aplicar las sanciones correspondientes, ver cuadro 1 (SOBERANES, 1980, p. 64).

Cuadro 1. Lugares, montos y tiempos de ejecución de los juicios de comisos de primera instancia en Veracruz, 1732-1808				
Año	Juicio local llevado a cabo en:	Monto del contrabando	Tiempo del juicio (días)	Veredicto
1732	Villa de Córdoba	91 pesos y 2 reales	11	Decomiso
1759	Villa de Cosoamaloapa	127 pesos y 4 reales	17	Decomiso
1765	Puerto de Veracruz	28 pesos y 1 real	9	Inocente
1783	Puerto de Veracruz	69 pesos, 2 reales y 11 granos	14	Decomiso
1798	Medellín	165 pesos y 7 reales	20	Decomiso
1808	Puerto de Veracruz	142 pesos y 5 reales	16	Decomiso

Fuente: AGNM, ramo Comisos, vol. 1, fs. 123-283v.

La decisión de sacar a almoneda pública en las localidades donde eran apresados los productos de “poca monta”, o trasladarlo rápidamente a las localidades con la estructura

necesaria, se debía a tres motivos principales: Primero que, en ocasiones, los productos eran perecederos. Segundo que la Real Hacienda cubría, durante el tiempo de los juicios, los gastos de almacenaje y vigilancia de lo incautado. Tercero, una rápida expedición de la justicia perjudicaba el ejercicio del contrabando pues evitaba que los agentes ilícitos tuvieran tiempo de atraer autoridades corruptas o asociados de otros lugares. Además, el tener que trasladar las mercancías a los lugares principales por ejemplo las ciudades de Mérida, México, Puebla o Veracruz, representaban erogaciones que podrían superar las cantidades a obtener en la subasta.

Pero, los agentes ilícitos buscaban los huecos en los tribunales, pues al tener conocimiento de la “necesidad de ejercer justicia lo más pronto posible” buscaban retrasar los juicios y así obtener el preciado indulto, tal y como lo hace constar un testimonio de 1798 del “vigilante de la garita sur” de San Cristóbal, puerto de Veracruz, donde se lee “de qué sirve apresar a los contrabandistas si llevan los juicios a durar más de un mes cuando deberían ser resueltos en menos de cinco días [...] esto perjudica las arcas y provoca el no poder realizar los quehaceres diarios” (AGNM, ramo Comisos, vol. 1, exp. 3, f. 283v.). Sin embargo, al realizar el juicio en la propia localidad cabía la posibilidad de que el contrabandista tuviera una red de interés con las autoridades, corrompiendo el sistema judicial y abriendo otra brecha para el ejercicio impune del contrabando, tal y como veremos en páginas subsecuentes (TÉLLEZ, 2001, p 69). Aclarando que la justicia en el Antiguo Régimen se basó en el uso de jueces, independientemente del nivel de los tribunales, desde los altos cargos en los Consejos hasta los modestos cargos en los Ayuntamientos, ya fuera como consejero, oidor, alcalde del crimen, corregidor, alcalde mayor o alcalde ordinario, todos tenían un juez con la facultad de “juzgar” o “resolver controversias dictando sentencias” en su localidad o en su esfera

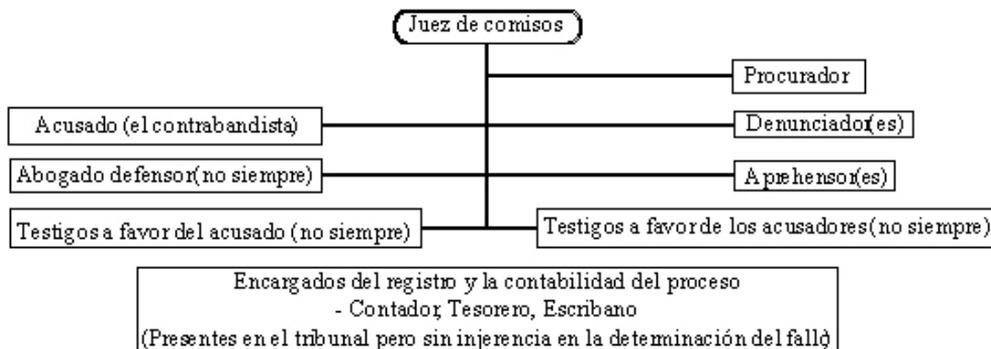
de aplicación. Las diferencias jerárquicas hacían que se les reconociera más por su cargo administrativo que por la palabra común de juez, sin embargo, independientemente de su jerarquía, debían tener características en común, como no ser extranjeros, tener experiencia o conocimiento en las “prácticas judiciales”, o en su defecto, contar con un asesor (TÉLLEZ, 2001, pp. 92-97).

El juez del tribunal de primera instancia podía ser cualquier autoridad competente en la materia de comisos o que tuviera experiencia judicial, pudiendo ser alcaldes mayores, alcaldes ordinarios, alguaciles, corregidores, gobernadores y, después de 1786, subdelegados e incluso intendentes, aunque todo dependía de la demarcación donde se llevara a cabo la aprensión. Un ejemplo de la elección de esta clase de juez lo tenemos en 1795 en el pueblo de Tomalin (subdelegación de Pánuco, Veracruz), donde el alcalde ordinario Juan Luis Pedrero fungió como juez de comisos contra el arriero José Alonso, quien fue aprendido en las cercanías del pueblo con 350 botellas de licor “sin registro” originarias de Francia (AGNM, ramo Real Hacienda, vol. 113, exp 1, fs. 1-23v.).

En un Tribunal de Comisos de primera también se contaba con el personal encargado de establecer el registro escrito y administrativo del proceso y la ejecución de las penas. Asimismo, existía un “procurador” que se encargaba de defender los intereses del cabildo y establecer los alegatos en contra de los infractores. Los funcionarios que preponderantemente ejercían esta función eran los regidores, los procuradores<sup>3</sup> o los alguaciles encargados de los asuntos de justicia y seguridad pública (RESTREPO, 2007, p. 48). Para una mejor comprensión se brinda en el esquema 1 la estructura típica de un tribunal de comisos de primera instancia.

Además del personal encargado del proceso judicial existió otro personal que en calidad administrativa también

Esquema 1. Organización de los tribunales de comisos de primera instancia



formaba parte de los tribunales de primera instancia, estos eran los contadores y/o tesoreros los cuales por lo regular eran los que ocupaban el cargo del regidor conocido como “depositario general” o “fiel ejecutor”, y en caso de no haberlos cualquiera que tuviera el conocimiento en “las cuentas públicas”, puesto que se tenía que llevar a cabo el registro y cálculo de los costos del proceso judicial, valuar la mercancía incautada y registrar los dividendos obtenidos por la subasta de la mercancía incautada. El resto del personal, aunque no siempre era el caso, estaba compuesto por dos fieles ejecutores, el alguacil mayor y el alcalde de hermandad (jefes de policía urbana y rural, respectivamente), el escribano de cabildo (secretario), el alférez real, etcétera (DELGADO, 2007, p. 46; RESTREPO, 2007, pp. 48-56).

Pero si lo incautado era de gran valor o no existía personal capacitado, se procedía a trasladar el caso a las principales ciudades y villas donde existieran las instancias adecuadas para llevar a cabo el proceso de juicio-decomisos-subasta (REGLAMENTO, 1787, p. 9).

Con respecto al Tribunal de Comiso Superior o de segunda instancia, en un primer momento se llevaron a cabo en

las dos Reales Audiencias, la de México y la de Guadalajara. A partir de la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, los gobernadores, los corregidores, los alcaldes mayores desaparecen en Nueva España, ello permitió que a modo de los tribunales de las audiencias se llevara a cabo también juicios de segunda instancia en las capitales de las intendencias con jurisdicción en las demarcaciones donde se había realizado el juicio de primera instancia, como las de Veracruz y Yucatán (TÉLLEZ, *Justicia*, 2001, p. 56).

La misión de los juicios de segunda instancia era similar a los de primera, más la facultad de resolver los fallos controversiales de los tribunales locales. Sobre las “controversias” estas se producían cuando los Tribunales de primera instancia no llegaban a un veredicto o cuando los discordantes del veredicto apelaban como comerciantes, arrieros, bodegueros, etcétera. Por tanto, sea por el monto de lo incautado o por una controversia se podía ir al Tribunal de Comiso Principal, segunda instancia (REGLAMENTO, 1787, p. 21).

Ejemplo de lo anterior se tiene del intendente de Veracruz Pedro Cabalán quien remitió en 1793 al Supremo Tribunal de Cuentas de Veracruz el caso del comerciante porteño Martín Duarte, acusado de introducir ilícitamente por el atracadero 314 varas de paño fino inglés, con un valor de 2 430 pesos y 5 reales procedente de Jamaica, pero debido a que presentó testigos sobre haber “comprado las telas de manera honrosa sólo que extravió los registros”, solicitó al Tribunal de Comisos de la Ciudad de México dar su veredicto, resolviendo la revocación de la pena (AGNM, ramo Marina, vol. 75, exp. 5, fs: 67-77v.).

En la medida en que los Tribunales de Alzada estaban facultados para resolver los casos más complejos, además de manejar aquellos en que se importaban grandes montos esto implicaba, como se observa en el cuadro 2, que un juicio

realizado en estos tribunales se tenía largos períodos entre el inicio y la aplicación de las penas. Esta “tardanza” cancelaba el propósito de una rápida ejecución de la justicia en contra de los comerciantes fraudulentos, dándoles tiempo de organizar su defensa y conseguir apoyos de sus asociados.

Cuadro 2. Tiempos de ejecución, montos y lugares de juicios de comisos de segunda instancia (1742-1799)					
Origen	Lugar de apelación	Inicio del juicio	Fallo	Monto del contrabando	Sentencia
Puerto de Veracruz	Ciudad de México	Mayo 1742	Agosto 1746	2 082 pesos y 3 reales	Ratificación del decomisos
Puerto de Veracruz	Ciudad de México	Enero 1782	Septiembre 1785	3 872 pesos y 2 reales	La Real Hacienda pagó 465 pesos a favor de los dueños de la mercancía, pues se resolvió que no era contrabando
Puerto de Veracruz	Puerto de Veracruz	Junio 1794	Octubre 1796	3 450 pesos y 2 granos	Pago de una multa de 300 pesos y recuperación de la mercancía
Tuxpan	Puerto de Veracruz	Abril 1799	Febrero 1801	1 345 pesos	Restitución del monto del valor de los géneros decomisados

Fuente: AGNM, ramos Comisos, vol. 1, fs. 245-378v.

Al recurrir a los Tribunales de Alzada, el infractor tenía la posibilidad de cancelar la resolución de incautación, pues se

sabía que existía una necesidad de la Real Hacienda para finalizar lo más pronto posible con el proceso, pues el almacenaje, la vigilancia y transportación de lo aprehendido generaba erogaciones que la Real Hacienda debía cubrir diariamente. Por tanto, la rápida venta de las mercancías era una prioridad para el sistema de comisos, pero a la vez una posibilidad para que los contrabandistas pudieran establecer sus “reglas” para readquirir sus productos.

Casi siempre, los fallos en juicios de segunda instancia eran inapelables, aunque en ocasiones se iba ante el Consejo de Indias, por lo regular el Consejo tomaba el caso cuando el fraude era superior a diez mil pesos oro (AGNM, ramo Marina, vol. 75, exp. 5, fs: 67-77v.). Por regla general, se promovía que en las demarcaciones americanas resolvieran los litigios. La razón era la necesidad de contar con una justicia más ágil que no tuviera que pasar al otro lado del Atlántico, lo que significaba lidiar con mayores trabas burocráticas y erogaciones (TÉLLEZ, 2001, pp. 55-56).

En los Tribunales de Comisos de Alzada, el juez podía ser el virrey<sup>4</sup> o en su ausencia los ministros superiores como el oidor decano o el regente, los cuales deberían notificar los fallos al virrey (SOBERANES, *Tribunales*, 1980, pp. 31-43). En el tiempo de las intendencias, el juez podía ser el ministro más antiguo de la Real Hacienda o el intendente, los cuales, al igual que los oidores o los regentes, debían informar al virrey sobre los veredictos. Además, los jueces solían tener un teniente letrado. Su función era la de asesorar al juez sobre el desarrollo del juicio, oficialmente no tuvo más competencias que las exclusivamente consultivas, pues la decisión final estaba en manos del juez. (REGLAMENTO, 1787, p. 5v.; Commons, 1993, p. 163).

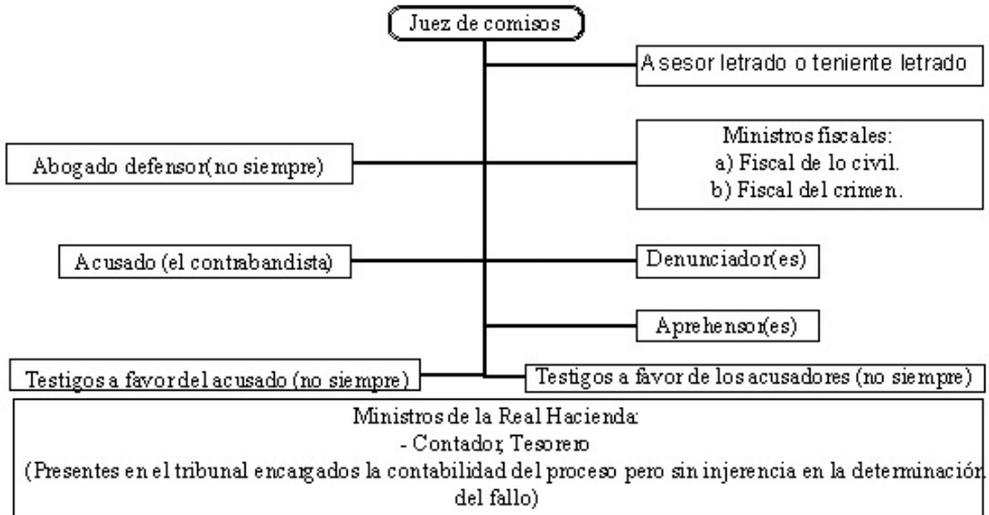
Por debajo de los jueces se tenían a los ministros fiscales, en las audiencias eran dos: uno de lo civil y otro del crimen. En

materia del contrabando el primero tenía como función promover y defender los intereses y derechos del fisco; los del crimen se encargaban de promover la observancia de las leyes referentes a los delitos y penas, convirtiéndose en acusadores públicos (SOBERANES, 1980, pp. 50-51). En las intendencias, como la de Veracruz, por lo regular sólo había un fiscal con ambas atribuciones. Además del fiscal se tenía al alguacil mayor que, como brazo armado, se encargaba de ejecutar lo dispuesto en el tribunal, por lo que durante todo el proceso estaba presente, como se lee en el prontuario de 1806: “En las causas de confiscaciones, luego que se haya pronunciado sentencia y mandado a ejecutar por las Audiencias á quienes corresponda su conocimiento, será privativo del cargo de alguacil mayor proceder á la percepción y cobro de los bienes confiscados, teniendo conocimiento en los pleitos o instancias subsecuentes” (REGLAMENTO, 1787, p. 3; PRONTUARIO, 1806, p. 20).

Dentro del tribunal también se tenía a un abogado, que en los Tribunales de Alzada formaban parte de los funcionarios. Estos asesoraban legalmente y defendían a los acusados, estructurando desahogo de pruebas. Cabía la posibilidad de que los infractores tuviesen un abogado ajeno al personal de los tribunales (SOBERANES, 1980, pp. 56-58).

Sin injerencia en los fallos de los Tribunales de Alzada, un tesorero y un contador de la Real Hacienda estaban presentes en los procesos. El contador<sup>5</sup> se encargaba de realizar el balance de lo decomisado, calcular los gastos generados durante el proceso judicial y llevar las cuentas de lo recaudado en la subasta de la mercancía decomisada. El tesorero<sup>6</sup> recibía lo recaudado en las subastas y se encargaba de distribuir las recompensas y pagos del personal que componía el Tribunal de Alzada de comisos (REAL, 1786, p. 109; REGLAMENTO, 1787, pp. 23-23v.). Para una mejor apreciación véase el esquema 2.

## Esquema 2. Organización de los tribunales de comisos de segunda instancia



Además de los ministros de la Real Hacienda, estaban el escribano que se encargaba de registrar de forma pormenorizada todo el proceso judicial (RESTREPO, 2007, p. 48). Una vez que el juez ordenaba la venta del contrabando, el tesorero y el contador eran responsables del traslado de lo obtenido a las tesorerías de provincia; vigilando que el libro de la razón general de la Real Hacienda estuviera en orden, como se hace constar en la siguiente instrucción:

En las causas de confiscaciones, luego que el juez haya pronunciado sentencia y mandado a ejecutar á quienes corresponda su conocimiento, será privativo de su cargo [el tesorero] proceder á la percepción y cobro de los bienes confiscados, teniendo conocimiento de las instancias subsecuentes o la definitiva almoneda pública del contrabando [subasta] (PRONTUARIO, 1806, p. 20).

Así, tras haber agotado las apelaciones de primera y segunda instancia y ser ratificada la sentencia, los funcionarios de la Real Hacienda procedían a la subasta en almoneda pública de los productos confiscados. Al analizar la organización de las subastas se vislumbra cómo, en ocasiones, los contrabandistas podían recuperar sus mercancías incautadas.

### **Las subastas: la repartición de lo recaudado y las formas de recuperar la mercancía incautada.**

Dado el fallo de incautación y venta en almoneda pública de lo decomisado, las subastas eran presididas por el juez del tribunal de comisos, el tesorero, el contador<sup>7</sup> y escribano del proceso judicial (AGNM, Correspondencia de virreyes marqués de Croix y marqués de Branciforte, vol. 12, fs. 87-90v.). En las Audiencias y capitales de intendencia, generalmente, la subasta era organizada por el “Cuerpo del Ministerio” de la Real Hacienda que componía dicho tribunal. El acto de la subasta era presidido en orden jerárquico por el regente de la Audiencia, el fiscal, el contador y tesorero. Estos eran auxiliados por dos secretarios con dos escribanos (uno de gobernación y otro de justicia), así como de un alguacil mayor, el relator, el cobrador, el pagador y el pregonero. También se encontraban presentes los postores, el abogado defensor e inclusive el contrabandista que intentaba recuperar por medio de la compra su mercancía (AGNM, ramo Alcabalas, vol. 334, exp. 1, fs. 1-237).

Para ayudarse en la distribución de lo obtenido en la subasta, los funcionarios se basaban en reglamentos de clasificación de los comisos, uno de ellos es el de 1787: *Reglamento ó pauta para la distribución de Comisos de tierra, de mar y mixtos, que se hicieren en las Indias*, estipulándose que dependiendo del tipo de producto incautado y de la zona de aprehensión, estos se clasificarían en seis clases, con variables

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

que determinaba el monto que los contadores liquidaban a cada una de las partes correspondientes (REGLAMENTO, 1787, pp. 2-3) tal y como se aprecia en el cuadro 3.

Cuadro 3. Distribución de los recaudado en las subastas sobre la mercancías incautadas dependiendo de las clases de comisos	
Tipo de comisos:	Repartición de lo recaudado:
1ª Clase “Comisos de Tierra de géneros, frutos o efectos habilitados al Comercio, con Denunciador o sin él”	Se liquidaban los adeudos de derechos que en el puerto de salida se debieron haber pagado, las multas y condenaciones (si la hubiera), de la cantidad restante se erogaban los gastos de los reos (si los hubiera), de lo sobrante, la sexta parte era para el juez de comisos y finalmente la última cifra era repartida en cuatros cuartas partes, la primera para el denunciador y/o los aprehensores, la segunda al Real y Supremo Consejo de Indias, la tercera al superintendente y la cuarta al ramo de comisos.
2ª Clase “Comisos de Tierra de oro o plata, con Denunciador o sin él”	Lo subastado se distribuía de la siguiente forma: si la extracción furtiva se intentó para España, siguió las mismas deducciones establecidas en los comisos de 1ª clase, pero si el destino eran dominios extranjeros no españoles se debía distribuir lo recaudado de la siguiente forma: pagar los reales derechos entre ellos el quinto real, de lo restante la tercera parte al denunciador, de lo que sobró se pagaban los gastos de los reos (si los hubiera), del nuevo monto la sexta parte para el juez de comisos y el remanente se dividía en cuatro cuartas partes para los aprehensores, el Real y Supremo Consejo de Indias, el superintendente y el ramo de comisos.

Cuadro 3. Distribución de los recaudado en las subastas sobre la mercancías incautadas dependiendo de las clases de comisos	
Tipo de comisos:	Repartición de lo recaudado:
3ª Clase “Comisos de Tierra de géneros y cosas prohibidas al Comercio, con Denunciador o sin él”	La distribución era de la siguiente forma: no había deducciones de reales derechos pues se argumentaba que al estar prohibidos no se tenía señaladas las tarifas, el resto de la organización de pago de lo subastado siguió las mismas formas que las establecidas en los comisos de 1ª clase.
4ª Clase “Comisos de Mar, con Denunciador o sin él, de cualesquiera de los géneros, frutos, efectos o cosas explicadas”	SU distribución era: de lo obtenido por la venta se pagaban los reales derechos, del resto se liquidaban las multas y condenaciones (si la hubiera), de la cantidad remanente se le erogaban los gastos de los reos (si los hubiera), con lo sobrante la sexta parte era para el juez de comisos, la nueva cantidad se le erogaba el 10% para el denunciador y finalmente el último monto se dividía en dos: la primera para la tripulación y tropa del buque apresador del rey y si era particular al dueño, tripulación y tropa, la otra mitad se distribuía en tres partes, una para el Real y Supremo Consejo de Indias, al superintendente y al ramo de comisos.
5ª Clase “Comisos mixtos, esto es de Tierra y de Mar juntamente, con Denunciador o sin él”	En este tipo de comisos se subastaban el barco y la mercancía incautada, la distribución se hacía en dos bloques: uno el valor del buque y dos, el de las mercancías. Con respecto a la distribución de lo recaudado por la venta de navío este se hacía de forma similar a lo estipulado en los comisos de 4ª clase. Sobre la carga lo recaudado se fraccionaba en tres, la primera mitad se distribuía en dos partes, una para el al guardacostas y la otra para el resguardo de tierra, la otra parte se daba por iguales al Real y Supremo Consejo de Indias, al superintendente y al ramo de comisos, la última fracción estaba repartido así: la sexta parte al juez de comisos, el resto el 10% al denunciador, lo sobrante 2/3 al guardacostas, la siguiente cantidad 1/3 al resguardo de tierra, del nuevo monto 1/3 al Real y Supremo Consejo de Indias, con lo que queda se tomaba 1/3 para el superintendente y el resto al ramo de comisos.

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

Cuadro 3. Distribución de los recaudado en las subastas sobre la mercancías incautadas dependiendo de las clases de comisos	
Tipo de comisos:	Repartición de lo recaudado:
6 <sup>a</sup> Clase “Comisos mixtos de materias de oro o plata y de las comerciales o prohibidas, con Denunciador o sin él”	Se distribuía de la siguiente forma: la repartición de lo subastado era de igual forma a lo presentado en los comisos de 2 <sup>a</sup> clase.
7 <sup>a</sup> Clase “Comisos de aprehensiones hechas por Justicias Ordinarias y personas particulares, con Denunciador o sin él”	Según el reglamento puesto que estos individuos no tenían sueldo ni comisión especial se le debía otorgar los montos correspondientes a denunciadores y aprehensores tanto en los comisos de tierra como en los de mar presentados en las seis clases arriba descritas.
Fuente: REGLAMENTO, 1787, pp. 2-14.	

Si bien las subastas traían ingresos, tanto a los aprehensores como a la Real Hacienda, también eran un medio para insertar mercancías escasas en los mercados internos de Nueva España, mientras que la Corona se hacía de bienes materiales, caso de las embarcaciones y medios de transporte terrestre incautados por llevar contrabando.

Pero, no siempre los productos decomisados lograban ser vendidos en almoneda pública a los montos y compradores esperados, incluso no había postores. Un caso referente a los montos no esperados es el auto del 15 de febrero de 1802 sobre un comiso realizado en el bergantín San Juan, procedente de

Nueva Orleans a Tampico. En Altamira se realizó el Juicio de comisos, posteriormente al ser declarado como contrabando, el valúo de lo confiscado fue de 1 785 pesos. Al presentarse en subasta “por causas ajenas a los ministros reales” los postores sólo pujaron 1,500 pesos por lo que el fisco tuvo que aceptar lo ofrecido, dejando de percibir 285 pesos esperados (AGNM, ramo Archivo Histórico de Hacienda, vol. 629, exp. s/n, fs. s/n.).

Sobre compradores no contemplados se dieron casos en que durante la subasta los potenciales postores no ofrecieran comprar los bienes embargados, siendo el único ofertante el contrabandista al que se le habían decomisado las mercancías, y que, además, pujaba a un precio menor al que los contadores de la Real Hacienda tenían contemplado, por lo que las autoridades se veían “obligadas” a vender a ese precio. Un ejemplo es el de la goleta Mercurio procedente de Jamaica con dirección a Veracruz. A causa de encontrarse enfermo su capitán, Agustín Terrida, atracó el 30 de abril de 1799 en Veracruz donde se le encontró fuera de registro fierro en diversas modalidades, valuado en 3 216 pesos, el cual fue puesto a subasta en la plaza de armas donde nadie ofreció comprarlo, mientras que el capitán Terrida lo readquirió por 2 000 pesos. Al realizar la adquisición el contrabandista pudo revender el fierro de forma legal pues la Real Hacienda, a pesar de tener la pérdida de 1 216 pesos, tenía que dar un certificado que demostraba la legalidad de lo adquirido en la subasta (AGNM, ramo Real Hacienda, vol. 104, exp. 1, fs. 1-328).

Concerniente a la ausencia de postores, presentamos el caso de la goleta San José, alias “La Venturosa”, arribada el 8 de junio de 1801, en Tampico y conducida a Veracruz por el cargo de contrabando, pues en el juicio de comisos se comprobó que la mercancía era de “propiedad Ynglesa, esto es, del comerciante de esta Nación en Nassau nombrado Morice”. El 6 de diciembre de 1802, estando bajo los portales de la Real Contaduría y a las puertas de la real escribanía mayor de Veracruz, el barco

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

fue puesto a subasta pública con un valor estimado por la Real Hacienda de 2 938 pesos y la mercancía presentada en el cuadro 4 fue de 3 651 pesos 5 reales y 8 granos (AGNM, ramo Alcabalas, vol. 334, exp. 4, fs. 1-237).

Cuadro 4. Relación de mercancías incautadas a la goleta San José en 1801			
Cantidad:	Mercancía:	Cantidad:	Mercancía:
Ciento once	Pañuelos de colores	Once y tres cuartas varas	Muselina angosta de zarazas angostas
ciento diez y siete y tres cuartas varas	Muselina blanca bordada de colores	Doce	Medias de algodón manchado
Ciento veinte	Pañuelos de muselina blanca bordada de colores	Una	Sombrerera
Cuarenta y cuatro varas	Muselina blanca, labrada de colores	Dos	Sombreros chicos, viejos
Sesenta y ocho varas	Muselina de torcido, bordada de colores	Dos	Sombreros de tres picos, maltratados
Setenta y siete varas	Muselina de torcido labradas	Doce	Sombreritos de paja campechanos
Setenta y siete varas	Muselina bordada en blanco	Dos	Sabanas
Ciento cuarenta y siete y media varas	Muselina angosta, estampada en colores	Dos	Almohadas
Once varas	Muselina blanca rayada	Una	Frazada
Doce	Pañuelos de muselina bordados en blanco	Dos	Barriles de alquitrán
Treinta y tres varas	Pañuelos de zarazas anchas	Dos	Barriles de brea
Siete libretes	Muselina angosta estampada de a siete varas.	Veinticinco	quintales de fierro
Seis libretes	Muselina angosta de zarazas	Seis	Machetes
Valor de la mercancía: 3 651 pesos 5 reales y 8 granos			
Fuente: AGNM, ramo Alcabalas, vol. 334, exp. 4, fs. 1-237.			

presentadas, estas eran preponderantemente telas, las cuales eran muy bien aceptadas en los mercados novohispanos ya que fueron rápidamente compradas, no así el buque, tal y como lo dijo “en altas e inteligibles voces el pregonero público: Quien quisiere hacer postura a la goleta nombrada San José (alias La Venturera) [...] y aunque los presentaron distintos individuos no se apersonó alguno a hacer Postura.” Ante ello la Real Hacienda compró el navío por un valor estimado en 3 352 pesos y dos reales, ello con la finalidad de sustituir a la goleta Flor de Mayo como bajel de resguardo del puerto de Veracruz (AGNM, ramo Alcabalas, vol. 334, exp. 4, fs. 1-237).

Ahora bien, dentro de los casos arriba presentados sobre los montos y compradores no esperados y de postores, observamos un patrón: la inexistencia de un buen comprador. Una de las posibles explicaciones es que podía ser que la mercancía estuviera sobrevaluada o que no fuera del interés de los reunidos en la subasta. Ante esta situación se abría la posibilidad de que lo incautado pudiera ser readquirido por el contrabandista que lo había perdido a un precio menor de la valuación hecha por los oficiales de la Real Hacienda, lo cual daría pauta a la existencia de confabulaciones entre contrabandistas y sus aparentemente rivales: los comerciantes locales y foráneos presentes en la subasta.<sup>8</sup>

### **Las subastas y las formas de recuperar la mercancía incautada**

Para no seguir generando gastos de salvaguarda de las mercancías aprehendidas, y puesto que las autoridades esperaban recuperar en las subastas las erogaciones de los juicios y de ser posible obtener una ganancia, la Real Hacienda tenía la “necesidad” de una pronta venta de los bienes incautados. Ante esta clase de apremio los defraudadores se organizaron para cancelar de manera parcial el sistema de comisos.

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

Ciertamente existió la posibilidad de que los productos no fueran del interés general, pero qué pasaba cuando eran atractivos y aun así no había postor. Cómo explicar la apatía de los congregados en la subasta, una respuesta es que las conexiones interpersonales de los contrabandistas llegaban a ser tan extensivas, que aquellos que no “pujaban”, no era porque no tuvieran el interés, pues el calzado, las telas, ropajes, los productos manufacturados, entre otras más, eran bien aceptados por la población, sino que al no comprar la mercancía se aseguraba que no se perjudicara a algún filial. Es aquí donde el contrabando como red mercantil aplicaba los favores y los compromisos entre sus actuantes. Muestra de esta afirmación es el siguiente caso. El 19 de abril de 1801, en la plaza de armas de Veracruz la mercancía decomisada de Alfonso Cantos fue puesta a subasta:

Veinticinco pares de medias de seda, dos dichos de algodón, tres docenas de cuchillos de hojuela, cinco varas de muselina matizada de encarnada, treinta y dos dichas bordadas en blanco en tres piezas, Diez y media dichas lisa en una pieza, diez dichas de igual listada, en otra pieza, once piezas Bretañas anchas, corrientes, otra dicha angosta legítima, cinco dicha contrahechas, angostas, dos dichas igual anchas, doce pañuelos con lista al canto de muselina, ocho dichas del Guárico, seis dichos matizados con cenefa, cinco cortes de cotonia, para chaleco, Veintidós y medias varas de Indiana ancha, inglesa, tres pantalones de mallón blanco, veinte y cuatro pares guantes de seda para señora, cinco gruesas de botones de nácar, una resma de papel y nueve varas pañete verde botella (AGN, Ramo Correspondencia de Diversas Autoridades, vol. 60, exp. 97, fs. 200-284v.).

Todo valuado por la Real Hacienda (tesorero y contador) en 1 981 pesos y tres reales, siendo los gastos del Tribunal de Comiso, por concepto de salarios, gastos administrativos como papel y tinta, almacenaje y vigilancia de los productos ascendieron

a 965 pesos y 4 reales. Las expectativas arrojaban un posible margen de ganancia de 1 015 pesos y 7 reales. Sin embargo, al abrirse la subasta nadie de los presentes ofertó, incluso las autoridades bajaron el valor de las mercancías a 1 300 pesos, pero continuó la misma postura de indiferencia. Sólo el agente Gustavo Saldivar ofreció 900 pesos y al no haber rival se cerró la subasta, arrojando un déficit para la Real Hacienda de 65 pesos y 4 reales. El fiscal, el tesorero y el contador establecieron una queja ante el intendente de Veracruz José García Davila, donde se le informaba que Gustavo Saldivar era sobrino político del contrabandista Alfonso Cantos quien a su vez era “amigo” del mercader Francisco Durán. La respuesta del intendente fue que, dado que todo se había hecho conforme a las reales instancias, “nada se podía hacer.” Este caso no es único pues, como se puede ver en el cuadro 5, existieron, a lo largo del siglo XVIII subastas donde las expectativas de la Real Hacienda en su lucha contra el comercio ilegal era superada por las asociaciones de los contrabandistas (AGN, Ramo Correspondencia de Diversas Autoridades, vol. 60, exp. 97, fs. 200-284v.).

Cuadro 5. Ejemplos de carencia de postores alternativos, 1711-1806

Año	Ciudad	Comprador	Relación con la mercancía subastada
1711	Veracruz	Luis Merino	Dueño
1736	México	Carlos Sánchez	Hijo del dueño
1758	Veracruz	Pedro Castillo	Dueño
1782	Mérida	Horacio Arteaga	Amigo del dueño
1794	México	José Torres	Dueño
1799	Veracruz	Felipe Arauz	Dueño
1804	Mérida	Alfonso Ruiz	Dueño
1806	Veracruz	Juan José Hernández	Sobrino del dueño

Fuentes: AGNM / ramo Marina / vol. 32 / exp. 5 / fs.345-387v. / vol. 64 / exp. 12 / fs. 465-487v. / vol. 91 / exp. 34 / fs. 291-322v.

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

Con la información arriba presentada se observa un constante vínculo directo o indirecto entre la mercancía decomisada, el contrabandista y el comprador, esto nos ha llevado a establecer dos posibles explicaciones. La primera, que la Real Hacienda sobrevaluó en demasía la mercancía, y por tanto, dejaba de ser atractiva a otros posibles clientes. La segunda es que lo incautado, al ser adquirido por el defraudador o un cómplice a un precio menor del que los oficiales de la Real Hacienda imponían, revelaba una complicidad entre los contrabandistas y sus aparentemente rivales: los comerciantes locales y foráneos presentes en la subasta, logrando con ello burlar al sistema establecido por el gobierno para sancionar a los infractores.

Como se puede apreciar, durante la venta de almoneda pública existió una de las “debilidades” de los Comisos, pues si los comerciantes ilícitos se organizaban para lograr una ausencia de postores, salvo el propio contrabandista, o algún testaferro. En esta situación, los funcionarios de la Real Hacienda no tenían más remedio que venderles a ellos, con lo cual podían recuperar su mercancía fraudulenta pero convertida en legal y aún, conservando márgenes de ganancia.

En general, la capacidad de la Real Hacienda para perseguir y castigar a los contrabandistas estaba determinada por la disposición de sus recursos materiales y humanos, y por los vínculos establecidos entre los contrabandistas, quienes siendo conscientes de los vacíos en las normativas de los juicios de comisos fueron capaces de evitar la pérdida de sus mercancías.

### Notas

<sup>1</sup> Este artículo fue realizado gracias al apoyo de la estancia posdoctoral en la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, y del Proyecto de Investigación Básica SEP-CONACYT 179035 del Instituto de Investigaciones Históricas Doctor José María Luis Mora.

<sup>2</sup> La información aportada por los Juicios de Comisos no son indicativos de los volúmenes y valores del contrabando, pues sólo representan la parte aprehendida por las autoridades. Pero con base en las fuentes compiladas, se ha logrado establecer aproximaciones cualitativas sobre los perfiles de esta práctica judicial y así dar una estimación sobre el éxito o fracaso de los juicios para combatir el tráfico ilícito.

<sup>3</sup> El procurador era el representante legal del municipio, elegido por los regidores.

<sup>4</sup> Aunque en los reglamentos de comisos señalaban que el virrey o el intendente tenían facultades de jueces, raras veces lo hacían. Sólo en caso que el acusado o la cuantía del contrabando fueran muy importantes ocupaban esta función. (COMMONS, 1993, pp. 163-164). Un caso en el que el virrey fungió como juez fue en 1799 contra de la casa comercial asociada Porro y Murphy, a quienes se les había incautado mercancías en el puerto de Veracruz con un valor de 18 345 pesos y 4 reales. Ante la importancia de los implicados y del monto el intendente veracruzano José García Dávila funcionó como juez dando el fallo a favor de la Real Hacienda ordenando la venta en almoneda pública de lo decomisado. Sin embargo, los abogados de la casa comercial volvieron a apelar, sólo que esta vez ante el tribunal de la ciudad de México donde se revisó su caso y el virrey Miguel José de Azanza en calidad de juez revocó la sentencia y ordenó la restitución de los bienes a sus “legítimos dueños.” (AGNM, ramo Alcabalas, vol. 334, exp. 1, fs. 231-237).

<sup>5</sup> El contador controlaba lo que entraba y salía de la Caja, certificaba y cuidaba de los papeles y ordenaba las libranzas, debía llevar cuentas detalladas de lo que entraba en poder del tesorero y del factor para hacerles sus cargos correspondientes.

<sup>6</sup> El tesorero cuidaba del “Tesoro”, recibía los cobros y efectuaba los pagos que se le libranan.

<sup>7</sup> Referente a lo recaudado en las subastas fueron los contadores a la cabeza de los tesoreros, quienes realizaban la distribución del monto obtenido, tal y como se estipula en la ordenanza de intendentes de 1786: “Asistirán á las subastas que se celebren en los ramos de Rentas, y tomarán razón de los sujetos que los tomares, y cantidades en que se hayan rematado, interviniendo también los pagos con el resto del personal á su debido tiempo” (REAL, 1786, p. 109).

<sup>8</sup> Zacarías Moutoukias en su obra *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*. Buenos Aires, CEAL, 1988, analizó que en el siglo XVII los Comisos eran un medio de acuerdo entre contrabandistas, principalmente holandeses, y las autoridades locales, pues al realizar arribadas forzosas-maliciosas y llevar las mercancías sospechosas ante los tribunales, las autoridades la “legalizaban” lo que facilitaba las transacciones. (JUMAR y PAREDES, 2008, p. 38)

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

## Fuentes consultadas

**Archivos.** AGNM Archivo General de la Nación, México.

## Referencias Bibliográficas

ALCEDO, Antonio de. *Diccionario geográfico-histórico de las Indias Occidentales ó América: de los Reynos del Perú, Nueva España, Tierra firme, chile y Nuevo Reyno de Nueva Granada.* tomo II. Madrid: Imprenta de Manuel González, 1787,.

ANDRADE MUÑOZ, Germán Luis. *La Costa de Sotavento, los Proyectos de Real Astillero y su Importancia Estratégica para el Imperio Español, en el Siglo XVIII.* México: Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2000, (Tesis de Licenciatura en Historia).

ARNOLD, Linda. *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835.* México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Grijalbo, 1988.

AYALA ESPINO, José. *Instituciones y economía. Una introducción al neoinstitucionalismo económico,* México: F.C.E., 2002.

COMMONS, Aurea. *Las Intendencias de Nueva España.* México: UNAM, 1993.

DELGADO RIBAS, Josep M.. *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio internacional del sistema colonial español.* Barcelona: Ediciones Bellaterra, 2007.

DONOSO ANES, Alberto. “Organización y funcionamiento administrativo y contable de la Real Hacienda de Indias en tiempo de los Austrias a la luz de la legislación aplicable”. In *Revista Española de Historia de la Contabilidad*, núm. 9, diciembre 2008, p. 48-96.

ICAZA, Francisco de, *Recopilación de las Leyes de los Reynos de Indias*. Mandadas a Imprimir y Publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Madrid, 1690.

JUMAR, Fernando y PAREDES, Isabel. “El comercio intrarregional en el complejo portuario rioplatense: el contrabando visto a través de los comisos, 1693-1777”. In: *América Latina en la Historia Económica*, Segunda época, no. 29, enero-junio, 2008, p. 33-98.

LAURENT, Muriel. “Nueva Francia y Nueva Granada frente al contrabando: reflexiones sobre el comercio ilícito en el contexto colonial”. Lima: Departamento de Historia de la Universidad de los Andes: Ponencia presentada en el XI Congreso colombiano de Historia, el 25 de agosto de 2000, pp. 1-20.

----- “Aproximaciones teóricas al contrabando: el caso del oro antioqueño durante la primera mitad del siglo XIX”. In: *Revista de Estudios Sociales*, núm. 17, 2005, pp. 69-78.

PÉREZ TURRADO, Gaspar. *Armadas Españolas de Indias*. Madrid: Edit. MAPFRE, 1992 (Col. MAPFRE 1492, Mar y América).

PRONTUARIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTENDENTES, SUBDELEGADOS, CONTADORES, ADMINISTRADORES Y TESOREROS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RECAUDO DE LA RENTAS REALES, Madrid: Imprenta Real, 1806.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. 19 ed., Madrid, 1970.

REAL ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO E INSTRUCCIÓN DE INTENDENTES DE EJÉRCITO Y PROVINCIA EN EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA. Madrid: 1786.

¿Quién da más? El funcionamiento de los decomisos y las subastas en la Real Hacienda del puerto de Veracruz durante la época borbónica”

REGLAMENTO Ó PAUTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMISOS DE TIERRA, DE MAR Y MIXTOS, QUE SE HICIEREN EN LAS INDIAS. *Ha formado con arreglo a reales determinaciones el contador general*. In: Madrid, Imprenta de la viuda de Ibarra, hijos y cía., reimpresa en México por D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle Espíritu Santo, año de 1787.

RESTREPO MEDINA, *El comiso: análisis sistemático e instrumentación cautelar*, Bogotá: Universidad del Rosario, 2007.

STAPELLS JONSON, Victoria. “Los corsarios de Santo Domingo, 1718-1779: Un estudio socio-económico”, Canadá, *Quaderns del Departament de Geografia i Historia de l’Estudi General de Lleida*, Edit. Espai / Temps, 1985.

SOBERANES, FERNÁNDEZ, José Luis. *Los tribunales de la Nueva España. Antología*. México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.

TELLEZ GONZALEZ, Mario A. *La justicia criminal en el valle de Toluca (1800-1829)*. México: El Colegio Mexiquense, Tribunal Superior de Justicia del Valle de México, Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de México, 2001.

VICTORIA OJEDA, Jorge y PÉREZ ABRIL, Dora. “Corrupción y contrabando en la Nueva España del siglo XVIII: La continuidad de una práctica”. In: GUTIÉRREZ ESCUDERO, Antonio y María Luisa Laviana Cuetos (coords.) *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*. Sevilla: Asociación Española de Americanistas, 2005, p. 1013-1026.

